



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento al Federalismo y de Presupuesto y Cuenta Pública de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los recursos públicos federales que ejerzan los municipios sean fiscalizados en términos de las disposiciones aplicables, así como también que proporcionen a la entidad de fiscalización superior de la Federación, toda la información para llevar a cabo la correspondiente fiscalización, iniciativa que fue recibida por éstos Órganos Legislativos de la LX Legislatura como asunto pendiente de estudio y dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada el día 8 de junio de 2005, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de ésta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de que los recursos públicos federales que ejerzan los municipios sean fiscalizados en términos de las disposiciones aplicables, así como también que proporcionen a la entidad de fiscalización superior de la Federación, toda la información para llevar a cabo la correspondiente fiscalización.
2. Mediante oficio número CP2R2AE-572.a de fecha 8 de junio de 2005, la Vicepresidencia de la Comisión Permanente turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento al Federalismo; y de Presupuesto y Cuenta Pública de la LIX Legislatura la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.
3. Al inicio de la presente legislatura se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo del contenido de esta y otras iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, pendientes de estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## CONSIDERACIONES

- I. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se hace referencia a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 1999, en las que se estableció un nuevo esquema de fiscalización superior de la federación, que ahora regula de una manera más eficiente, transparente y oportuna la revisión de la gestión financiera a nivel federal y la debida aplicación de los recursos federales. La diputada expone que, sin embargo, los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el ejercicio de los recursos públicos, deben ser hoy en día una prioridad nacional.
- II. También que si el Congreso de la Unión ha contemplado mayores recursos para el ejercicio directo de los gobiernos estatales y municipales, ya que tal y como se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo, la transferencia de responsabilidades, atribuciones y recursos de la Federación a las entidades federativas y municipios constituye una redistribución del poder, en la medida que fortalece a las autoridades tanto locales como municipales y acerca los procesos de toma de decisiones a la población, depositándolos en aquellas instancias de gobierno más inmediatas.
- III. La diputada con su iniciativa propone, sin violentar los principios que se reconocieron a los municipios, que éstos deben ser incluidos de una manera clara y precisa en los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el ejercicio del gasto público federal, por lo que



*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

deben contar con normas de registro, en este caso para las Aportaciones Federales que reciben, que sean emitidas por el Congreso de la Unión. Asimismo, se prevé que los municipios tengan la obligación de proporcionar toda la información que les sea solicitada por la entidad de fiscalización superior de la Federación y por las entidades estatales de fiscalización.

- IV. Por lo que la redacción del artículo 115 Constitucional que propone la diputada es la siguiente:

*Artículo 115.- ...*

*I. a III. ...*

*IV. ...*

*...*

*a) ...*

*b) ...*

*c) ...*

*...*

*Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos públicos federales que ejerzan, serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*



*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Tratándose de aportaciones federales, al ser recursos de la Federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último, emitir las normas para su registro. Asimismo, los municipios deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la Federación, para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización directa correspondiente o a través de las entidades estatales de fiscalización en los términos de los convenios que tengan celebrados con la citada entidad de fiscalización superior de la Federación.*

- V. La Comisión de Fortalecimiento al Federalismo considera que, en efecto, las necesidades actuales del país requieren de una cooperación en las cuestiones de transparencia y rendición de cuentas, siendo esta una prioridad nacional, sin embargo, la forma en la que está basada la propuesta no es la correcta; en virtud de que existen ya los mecanismos en cuanto a que los recursos públicos federales que se ejerzan serán fiscalizados por las leyes aplicables.
- VI. Por lo que la propuesta que nos ocupa resultaría innecesaria, toda vez que de conformidad con el artículo 79, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

*Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*



*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:*

*I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.*

*También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.”*

....

Ya que la entidad de Fiscalización Superior de la Federación tiene a su cargo la fiscalización de los recursos federales que ejerzan los municipios.

VII. Aunado a lo anterior, el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF) prevé en su parte conducente, que para efectos de la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por los municipios, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de las entidades federativas, para que en el ejercicio de sus atribuciones de control, colaboren en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos.

VIII. Por lo que se refiere a la adición de un párrafo, relativo a que los municipios deberán proporcionar a la entidad de fiscalización superior de la Federación, toda la información para llevar a cabo la correspondiente fiscalización o a través de las entidades estatales de fiscalización en los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

términos de los convenios que tengan celebrado, es de señalar que el artículo 79, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en las situaciones excepcionales que determine la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) podrá requerir a los sujetos de fiscalización (municipios) que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe, por lo que en todo caso debería fortalecerse la regulación para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF).

Adicionalmente, es de tomarse en cuenta que el artículo 34 de Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF) regula que el auditor superior de la Federación, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que, en su caso, el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan los municipios, siendo innecesaria en ese sentido, la adición que nos ocupa.

- IX. Por último, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 49 penúltimo párrafo, que cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de un Congreso Local detecte que los recursos de los fondos previstos en la citada ley no se han destinado a los fines establecidos en la misma, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Por otro lado las aportaciones federales se rigen por las disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, este último esta facultado para crear



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

dichas normas, por lo que se considera innecesaria dicha adición.

- XI. Los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo consideramos no procedente la aprobación de la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ya existen los mecanismos en cuanto que los recursos públicos federales que se ejerzan serán fiscalizados por las leyes aplicables, por lo que la pretensión de la iniciativa, responde a lo ya establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo la entidad de fiscalización superior de la federación ha establecido la forma en la cual lleva a cabo la fiscalización ya sea directa o a través de otro medio establecido, por lo que no estamos de acuerdo con la propuesta de la citada iniciativa, no siendo así con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Con base en las consideraciones expuestas en el presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo emitimos el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.-** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los recursos públicos federales que ejerzan los municipios sean fiscalizados en términos de las disposiciones aplicables, así como también que proporcionen a la entidad de fiscalización superior de la





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Federación toda la información para llevar a cabo la correspondiente fiscalización. Presentada por la Diputada Marcela Guerra Castillo, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2005.

**Segundo.-** En consecuencia, archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

**Se adjuntan las Firmas de los Diputados integrantes  
De la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo**